SATE-STEs

INFORMACIÓN SINDICAL · 26 NOVIEMBRE 2026

NUEVOS PERMISOS DEL PROFESORADO

Más derechos para cuidar, acompañar y conciliar

El Real Decreto-ley 42/2026 modifica los artículos 48 y 49 del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP). Estas son las principales novedades que afectan al personal funcionario docente de la enseñanza pública.

10 días

POR DUELO: CÓNYUGE, PAREJA, MADRE, PADRE, HIJAS E HIJOS

20 semanas

POR NACIMIENTO, POR CADA TITULAR

34 semanas

EN FAMILIAS MONOPARENTALES

¿QUÉ CAMBIA?

1 · PERMISO POR DUELO

10 días hábiles por fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho, madre, padre, hijas o hijos. Para otros familiares incluidos en la norma: 3 días en la misma localidad y 5 días si es distinta localidad.

2 · ACOMPAÑAMIENTO EN LA AYUDA PARA MORIR

Nuevo permiso retribuido de 1 día para acompañar a la persona que recibe la prestación, siempre que haya designado a quien la acompaña. No se exige parentesco.

3 · CUIDADOS PALIATIVOS

Se reconoce expresamente la reducción de jornada para atender a familiares que necesiten cuidados paliativos. Esta reducción comporta disminución proporcional de las retribuciones.

4 · LACTANCIA ACUMULADA

Ya no es necesario haber disfrutado las semanas de cuidado del menor hasta los ocho años para iniciar la lactancia acumulada.

ENTRADA EN VIGOR GENERAL: 26 DE NOVIEMBRE DE 2026

PERMISOS POR NACIMIENTO, ADOPCIÓN, GUARDA Y ACOGIMIENTO

La duración total aumenta una semana por titular y dos semanas en familias monoparentales.

NUEVA DISTRIBUCIÓN

PERIODO	POR TITULAR	FAMILIA MONOPARENTAL
Descanso obligatorio, ininterrumpido y a jornada completa	6 semanas	6 semanas
Disfrute durante los primeros 12 meses	11 semanas	22 semanas
Cuidado hasta que el menor cumpla 8 años	3 semanas	6 semanas
TOTAL	20 semanas	34 semanas

¡ATENCIÓN A LA FECHA!

La semana adicional (dos en familias monoparentales) corresponde a hechos causantes producidos desde el 26 de noviembre de 2026. Su disfrute podrá solicitarse a partir del 1 de marzo de 2027. Esta espera afecta únicamente a las semanas adicionales.

OTRAS CONDICIONES IMPORTANTES

• Tras las seis semanas obligatorias, el resto del permiso puede distribuirse en periodos no consecutivos, con preaviso mínimo de 15 días y en semanas completas.

• Los periodos de 11 semanas (22 en familias monoparentales) y las semanas de cuidado hasta los ocho años pueden disfrutarse a jornada completa o parcial, de acuerdo con las condiciones legales y las necesidades del servicio.

• La Administración puede aplazar las semanas de cuidado hasta los ocho años en determinados supuestos justificados, pero no suprimir el derecho.

• Durante el permiso se mantienen las garantías económicas y profesionales previstas en el TREBEP.

CUIDADO DE HIJAS E HIJOS CON CÁNCER U OTRA ENFERMEDAD GRAVE

La reforma reconoce expresamente el acceso al permiso en familias monoparentales. También contempla la posibilidad de prolongarlo, sin límite máximo de edad, en supuestos de gran discapacidad o dependencia de grado III, mientras se mantengan las condiciones exigidas y la necesidad de cuidados directos, continuos y permanentes.

Además, se amplían los supuestos en los que ambas personas progenitoras pueden disfrutar simultáneamente de la reducción retribuida: cuando cada una cuida a una persona distinta de la misma unidad familiar o en determinados casos excepcionales de gran discapacidad o dependencia de grado III.

OTROS DERECHOS Y CLAVES PARA SU APLICACIÓN

Resumen de las restantes modificaciones y de las fechas que conviene tener presentes.

REDUCCIÓN DE JORNADA POR CUIDADOS

Se amplían expresamente las personas cuyo cuidado puede dar derecho a reducción de jornada: se incluye al cónyuge o pareja de hecho y a familiares consanguíneos de la pareja hasta segundo grado. También se incorpora expresamente el supuesto de cuidados paliativos. Esta reducción, regulada en el artículo 48.h) del TREBEP, conlleva disminución proporcional de las retribuciones.

No debe confundirse con la reducción de jornada retribuida por enfermedad muy grave de un familiar de primer grado del artículo 48.i), que permanece sin cambios: puede alcanzar hasta el 50 % durante un máximo de un mes.

PERMISO DE LACTANCIA ACUMULADA

Para iniciar la modalidad acumulada en jornadas completas, deberán haberse finalizado las seis semanas obligatorias, el periodo correspondiente a los primeros doce meses y las ampliaciones que procedan. Ya no será necesario haber disfrutado previamente las semanas de cuidado hasta los ocho años. No cambia la duración del permiso, sino el momento en que puede iniciarse su disfrute acumulado.

CALENDARIO DE APLICACIÓN

26 NOV 2026	Entrada en vigor general de las modificaciones: duelo, acompañamiento, cuidados paliativos, lactancia y demás cambios indicados.
Desde 26 NOV 2026	Hechos causantes de nacimiento, adopción, guarda o acogimiento a los que corresponde la semana adicional (dos en monoparentalidad).
1 MAR 2027	Desde esta fecha podrá solicitarse el disfrute de la semana adicional (dos en familias monoparentales).

DESDE SATE-STES MELILLA

Los derechos de conciliación deben hacerse efectivos también en nuestros centros educativos. Reclamamos a la Administración que aplique estas mejoras al profesorado de Melilla sin interpretaciones restrictivas ni trabas administrativas injustificadas.

LA CONCILIACIÓN NO ES UN PRIVILEGIO: ES UN DERECHO.

Fuente normativa: Real Decreto-ley 42/2026, de 24 de noviembre. BOE de 25 de noviembre de 2026. Modificación de los artículos 48 y 49 del TREBEP.

Consulta el texto oficial: https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2026-24700

Documento informativo elaborado a partir de la información facilitada. Para cada solicitud deben comprobarse los requisitos y la documentación aplicables.

¿QUÉ CAMBIA CON EL BOE DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2026?

Comparativa entre la regulación anterior y el Real Decreto-ley 42/2026, de 24 de noviembre. El EBEP se aplica al personal funcionario docente; el Estatuto de los Trabajadores, al personal laboral.

MATERIA	ANTES DEL REAL DECRETO-LEY 42/2026	NUEVA REGULACIÓN (BOE 25-11-2026)
Duelo por fallecimiento **Estatuto de los Trabajadores**	2 días por fallecimiento de cónyuge, pareja o familiares hasta segundo grado; ampliables en 2 días si había desplazamiento.	10 días laborables por cónyuge, pareja de hecho o familiares de primer grado de consanguinidad. 3 días laborables por primer grado de afinidad o segundo grado de consanguinidad o afinidad; se amplían a 5 si hay desplazamiento. Puede iniciarse dentro de las 4 semanas siguientes; la negociación colectiva puede permitir disfrute discontinuo.
Duelo por fallecimiento **EBEP · personal funcionario**	3 días hábiles por familiares de primer grado en la misma localidad y 5 en distinta. Para segundo grado: 2 días en la misma localidad y 4 en distinta.	10 días hábiles por cónyuge, pareja de hecho o primer grado de consanguinidad. 3 días hábiles por primer grado de afinidad o segundo grado; 5 si es distinta localidad. Puede iniciarse dentro de las 4 semanas posteriores y disfrutarse de forma discontinua si lo permiten las necesidades del servicio.
Enfermedad grave, hospitalización o cirugía	ET: ya reconocía 5 días por cónyuge, pareja, familiares hasta segundo grado y persona conviviente que precise cuidado efectivo. EBEP: ya reconocía 5 días para cónyuge/pareja, primer grado y persona conviviente; 4 días para segundo grado.	Se mantiene: no es una ampliación del BOE de 25-11-2026. ET: 5 días. EBEP: 5 días para los supuestos del primer grado y convivencia previstos en la norma; 4 días para segundo grado. No debe confundirse con el permiso por duelo.
Cuidados paliativos y adaptación/reducción de jornada	ET: existía el derecho general a solicitar adaptación y reducción por cuidado, pero no se mencionaban expresamente los cuidados paliativos en estos términos. EBEP: contemplaba reducción por cuidado de familiares, sin la mención expresa ahora incorporada a cónyuge/pareja y cuidados paliativos.	ET: se reconoce expresamente solicitar adaptación de jornada para cuidar a cónyuge/pareja, familiares por consanguinidad hasta segundo grado y personas dependientes convivientes, también por cuidados paliativos; se incorpora la reducción de jornada por cuidados paliativos. EBEP: se explicita el cónyuge/pareja y la reducción para cuidados paliativos de familiares hasta segundo grado. La reducción conlleva disminución proporcional de retribuciones/salario.
Acompañamiento en la prestación de ayuda para morir	No existía un permiso específico de un día en el ET ni en el EBEP.	Se incorpora 1 día de permiso retribuido para acompañar a la persona que recibe la prestación, si ha designado a quien la acompaña.
Nacimiento, adopción, guarda y acogimiento	La duración vigente antes de esta reforma era de 19 semanas por persona progenitora y 32 semanas en familias monoparentales.	Pasa a 20 semanas por persona y 34 semanas en monoparentalidad. El periodo de cuidado hasta los 8 años pasa de 2 a 3 semanas (de 4 a 6 en monoparentalidad). La semana adicional —o las dos— se podrá solicitar desde el 1 de marzo de 2027 para hechos causantes desde la entrada en vigor.
Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave **EBEP**	Existía la reducción de jornada retribuida para el cuidado de hijas e hijos menores con cáncer u otra enfermedad grave, con los requisitos legales.	Se explicita el acceso en familias monoparentales y se reconoce el disfrute simultáneo por ambas personas progenitoras cuando cada una cumpla los requisitos y cuide de personas distintas. La reforma también contempla la continuidad del derecho en supuestos específicos de gran discapacidad o dependencia de grado III.

IMPORTANTE PARA EL PROFESORADO: el permiso por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica (5/4 días en el EBEP) ya existía antes de este real decreto-ley y se mantiene. La novedad principal en permisos de ausencia es la ampliación del permiso por duelo; además se incorporan el día de acompañamiento en la ayuda para morir y mejoras específicas de conciliación y nacimiento.

Fuente: Real Decreto-ley 42/2026, de 24 de noviembre (BOE núm. 293, de 25-11-2026), arts. primero y segundo y disposición transitoria única; redacciones anteriores de los artículos 37 y 48 de ET y EBEP. Esta tabla resume los cambios estatales y no sustituye posibles mejoras de convenio o acuerdos aplicables.